

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y tengas en cuenta la notificación personal efectuada al demandado (ver archivo 12) con resultado positivo y la respuesta proveniente del banco DAVIVIVIENDA.

Ante el silencio guardado por el ejecutado, la parte actora proceda a efectuar la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P, advirtiéndole que esta no ha sido derogada ni suprimida por las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2021-336